

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 72 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 5

NORMAS COMPLETAS Páginas 6 a 72

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0493/2020: Adjudica la Licitación Privada OE N° 03/2020 para la ejecución de la obra: “Estudio y Proyecto Costanera Río Neuquén – Limay “ a favor de la empresa I.A.T.A.S.A. Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina Sociedad Anónima de Servicios Profesionales.-

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0167/2020: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta con fecha 05/03/2020 entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SI.TRA.MU.NE).-

DECRETO N° 0511/2020: Dispone el cobro obligatorio de la obra de pavimento ejecutada en la calle: Río Senguerr entre calles Gobernador Anaya, Sayen, Aneley e Ignacio Rivas.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0041/2020: Acepta la renuncia presentada por el Sr. Pablo Gustavo Aguiar.-

DECRETO N° 0127/2020: Rechaza el reclamo administrativo presentado por la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (CALF) con fecha 28/08/2019.-

DECRETO N° 0156/2020: Modifica la dependencia funcional de la Dirección Municipal de Resguardo de Inmuebles Públicos y de las Direcciones y Divisiones que de ella dependen actualmente bajo la órbita de la Subsecretaría de Mantenimiento de Edificios y Automotores.-

DECRETO N° 0427/2020: Prorroga con vigencia al día 28/11/2019 y por el término de un (1) año, la licencia extraordinaria sin goce de haberes del agente Cayul, Elvio Danilo.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0060/2020: Afecta agentes al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.-

DECRETO N° 0067/2020: Modifica el Artículo 1° del Decreto N° 0054/19.-

DECRETO N° **0154/2020**: Afecta agente al Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S).-

DECRETO N° **0211/2020**: Modifica la dependencia funcional de la Coordinación Museo Nacional de Bellas Artes y de las Direcciones Generales, Direcciones y Divisiones que de ella dependen, actualmente bajo la órbita de la Coordinación de Intendencia, conforme Anexo I del Decreto N° 0064/19, de fecha 20/12/2019, la que comenzará a depender a partir de la fecha de la presente norma legal de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, con dependencia directa de su titular, manteniendo las designaciones de sus respectivos titulares en cada cargo a la fecha de la emisión del presente decreto.-

DECRETO N° **0229/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "López Héctor Rubén C/ Municipalidad De Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa "(Expte. N° 6273/2015).-

DECRETO N° **0503/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0129/2020**: Aprueba el Convenio de Adhesión al Régimen de Subsidio al Transporte Urbano de Pasajeros suscripto con fecha 20/02/2020 entre la Provincia Del Neuquén y la Municipalidad de Neuquén.-

DECRETO N° **0216/2020**: Autoriza, Aprueba y Adjudica la Compra Directa N° 325/2020, a la firma Transporte RSO S.A.S., tramitada para la contratación de camiones cisterna, con chófer y ayudante para el reparto de agua potable.-

DECRETO N° **0500/2020**: Da de baja, con vigencia al día 01/08/2020, para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria al agente Vasquez, Carlos.-

DECRETO N° **0507/2020**: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 17/07/2020, entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Santa Irene S.R.L.-

DECRETO N° **0510/2020**: Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 7/2020, para la " Contratación de 8 (ocho) camiones cisterna para el servicio de distribución de agua potable en distintos sectores de la ciudad".-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

DECRETO N° **0052/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios obrante a fs. 27/29 del Expte OE N° 413-M-2020, entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Marcos Máximo Camino, en carácter de socio gerente de la firma Los Palmeras Producciones S.R.L. representante del grupo Musical comercialmente conocido como Los Palmeras.-

DECRETO N° **0513/2020**: Reemplaza al responsable del Fondo Permanente correspondiente a la Subsecretaría de Cultura, que fuera designado por Decreto N° 0015/2020, por la Sra. Silvia Labrín.-

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

DECRETO N° **0504/2020**: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0303/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Editorial Río Negro S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0304/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Radiointegración S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0305/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Comunicaciones y Medios S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0333/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Graffiti S.A.S.-

RESOLUCIÓN N° **0400/2020**: Aprueba la contratación directa de la firma Busca Claudio Adrián, para la provisión de un (1) aire acondicionado.-

RESOLUCIÓN N° **0412/2020**: Aprueba y Adjudica la Compra Directa N° 574/2020 a la firma Mat-Ca S.R.L., para la adquisición de materiales de construcción.-

RESOLUCIÓN N° **0413/2020**: Aprueba y Adjudica la Compra Directa N° 569/2020 a la firma Mat-Ca S.R.L., para la adquisición de materiales de construcción.-

RESOLUCIÓN N° **0416/2020**: Aprueba y Adjudica la Compra Directa N° 575/2020 a la firma Cimalco Neuquén S.A, para la provisión de adoquines.-

RESOLUCIÓN N° **0417/2020**: Aprueba y Adjudica la Compra Directa N° 573/2020 a las firmas Ferrari Hermanos S.A., Vivero Natural S.A., Vivero Mailin S.R.L. y Tipalcna S.R.L., para la provisión de semillas, fertilizantes y plantas varias.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0035/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad , a nombre de la Firma Televisión Federal S.A

DISPOSICIÓN SINTETIZADA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPOSICIÓN N° **34/2020**: No Hace Lugar al reclamo interpuesto por el Sr. Omar Mac, en representación de GNC Express S.R.L. Socio N° 128104.-

ORDENANZA N° 14068.-

VISTO:

El Expediente N° CD-166-B-2020, las Leyes Nacionales N° 25.019, 26.190, 27.191, 27.424; y la Ordenanza N° 13169; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 que traza Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), representando ésta un plan de acción acordado por 193 (ciento noventa y tres) países.

Que por tal motivo la Argentina dio inicio a un trabajo de adaptación de dichos objetivos dentro del marco de cumplimiento de la indicada agenda.

Que uno de los objetivos incluidos en la mencionada agenda es garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Que la energía sostenible es una oportunidad que transforma vidas, economías y el medio ambiente y puede asegurar el acceso universal a los servicios de energía modernos, mejorar el rendimiento y aumentar el uso de fuentes renovables.

Que la Provincia del Neuquén adhirió en marzo del año 2017 a la Agenda 2030 con el objeto de alcanzar el bienestar de todas las personas y garantizar el cuidado del planeta.

Que el preámbulo de la Carta Orgánica Municipal de Neuquén menciona dentro de sus fines: “estimular el crecimiento armónico de la ciudad, protegiendo y ampliando su zona productiva, la calidad de vida de su población y los recursos naturales, sobre la base del desarrollo sustentable y promoviendo acciones integradoras”.

Que la Carta Orgánica Municipal de Neuquén, en su Artículo 37º), indica: “La Municipalidad realizará el planeamiento integral del ejido, asegurando un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras, haciendo un uso racional de los recursos naturales y preservando el patrimonio natural y cultural. Garantizará la participación comunitaria en el proceso de planificación”.

Que en las Leyes Nacionales N° 25.019 y 26.190, modificadas por las Leyes Nacionales N° 27.191 y 27.424, se determina el Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

Que estas leyes tienen por objeto otorgar la posibilidad a usuarios de energía eléctrica de generarla para su autoabastecimiento y de inyectar el excedente a la red de distribución.

Que la Ley Nacional N° 27.424 ha sumado diversos aspectos a las leyes anteriores, como las Autorizaciones de Conexiones, Esquema de Facturación, Autoridad de Aplicación, Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida, Beneficios Promocionales, Régimen de Fomento de la Industria Nacional y Régimen Sancionatorio.

Que la Ley Provincial N° 2596 adhiere a la Ley Nacional N° 26.190, en donde el Artículo 3º) modifica el Artículo 2º) de la Ley N° 378 (TO Resolución N° 664).

Que la Ley Provincial N° 3006 fue aprobada el 04/07/2016 y la Ley Nacional N° 27.424 lo fue el 30/11/2017, por lo que, en consecuencia, dicha Ley Provincial fue confeccionada basándose en Leyes Nacionales anteriores a la aprobación de la mencionada norma.

Que la Ordenanza N° 12686 adhiere a la Ley Provincial N° 2596.

Que la Ordenanza N° 13169 promueve la instalación de autogeneradores de energías renovables con capacidad de ingresar energía al sistema de distribución eléctrica en la ciudad y en su Artículo 3º) norma que es el Órgano Ejecutivo Municipal quien establecerá los requisitos técnicos que deben cumplir los equipos y las instalaciones de autogeneración.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 021/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.424, sus modificatorias y reglamentaciones, con excepción de aquellas que correspondan a la aplicación del

presente régimen en el ejido de la Ciudad de Neuquén en los términos del Artículo 38º) de dicha ley.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá de un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para aplicar dicha Ley.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal, una vez promulgada la presente ordenanza, deberá comunicar a Organismos Provinciales, Municipales, ONG, Empresas, Comercios y Público en general.-

ARTÍCULO 4º): DERÓGASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 13169.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-166-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0451

NEUQUÉN, 22 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14068 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2015 la organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030, la cual traza Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representando ésta un plan de acción acordado por ciento noventa y tres (193) países;

Que uno de los objetivos incluidos en la mencionada Agenda es garantizar el acceso a energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos;

Que el Estado Argentino dio inicio a un trabajo de adaptación de dichos objetivos dentro del marco de cumplimiento de la indicada Agenda;

Que la Legislatura de la provincia del Neuquén, emite la Declaración N° 1826/16 mediante la cual declara su beneplácito por el dictado y la entrada en vigencia de la Resolución N° 315 “Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU);

Que la Ley Nacional N° 27.424 tiene como objetivo fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución para su autoconsumo;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sanciona la Ordenanza N° 14068, mediante la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.424;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Coordinación e Infraestructura de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14068;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.068, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 02 de julio de 2020, por la que se adhiere a la Ley Nacional N° 27.424, sus modificatorias y reglamentaciones, con excepciones de aquellas que correspondan a la aplicación del presente Régimen en el ejido de la Ciudad de Neuquén en los términos del Artículo 38º) de dicha ley.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Coordinación e Infraestructura y, de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-166-B-2020)

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO.-**

VIS TO:

El Expediente N° OE-3033-M-2018 y las Ordenanzas N° 12054 y 12055; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Neuquén se encuentra abocada a llevar adelante diferentes acciones a fin de regularizar los asentamientos irregulares de la Ciudad de Neuquén.

Que por Ordenanza N° 12054 se asignó la zona Rgm2 al sector denominado La Costa en conjunto con el Loteo Social Sector IV – Valentina Sur.

Que por Ordenanza N° 12055 se autorizó, por vía de excepción a la Ordenanza N° 3294, a regularizar el asentamiento poblacional designado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-083-7197-0000 – sector denominado La Costa en conjunto con el Loteo Social Sector IV - Valentina Sur.

Que dentro de dichos asentamientos se encuentra también ocupado un Espacio Verde Municipal, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-091-0973-0000, por lo que se deberá desafectar el mismo.

Que, por lo expuesto precedentemente, es necesario formalizar e inscribir al Dominio Privado Municipal dicho espacio.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 032/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 010/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Uso Público e inscribir en el Dominio Privado Municipal el inmueble individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-091-0973-0000, según surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 1- b parte del Lote 32-Y, parte Lote 1, del Barrio Colonia Valentina Sur Rural, registrado por la Dirección Provincial de Catastro e

Información Territorial, bajo Expediente N° 3796-3323/2006, que se identifica como Espacio Verde, designado como Lote 1 de la Manzana C que conforma un rectángulo que mide: por su frente Noreste 88,00m por 15,00m de fondo; y Linda: por su frente al Noreste con calle a ceder sin nombre; por su lado Sureste y Suroeste Remanente del Lote 32Y, y por su lado Noroeste con Lote 1a, encerrando una Superficie total de 1.320,00 m2.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a inscribir la desafectación al Dominio Privado Municipal, que se describe en el artículo anterior, a través de la Subsecretaria de Tierras - Dirección Municipal de Revisión y Dictámenes - Dirección de Regularización.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-3033-M-2018).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

VISTO:

La Ordenanza Nº 14070 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza Nº 12054 se asignó la zona Rgm2 al Sector denominado La Costa en conjunto con el Loteo Social Sector IV, Valentina Sur;

Que por la Ordenanza Nº 12055 se autorizó por vía de excepción a la Ordenanza Nº 3294 a regularizar el asentamiento poblacional designado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-21-083-7197-0000, Sector denominado La Costa en conjunto con el Loteo Social Sector IV, Valentina Sur;

Que asimismo dentro de dichos asentamientos se encuentra también ocupado un Espacio Verde Municipal identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-21-091-0973-0000, por lo que se deberá desafectar dicho espacio y formalizar e inscribir al Dominio Privado Municipal;

Que mediante la Ordenanza Nº 14070 se autoriza a desafectar del Uso e inscribir en el Dominio Privado Municipal, el inmueble individualizado con la Nomenclatura catastral Nº 09-21-091-0973-0000, según surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 1-b parte del Lote 32-Y, parte Lote 1, del barrio Colonia Valentina Sur, registrado por la Dirección Provincial de Catastro e Información territorial, bajo Expediente Nº 3796-3323/2006;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaria de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14070;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14070, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 02 de julio de 2020, por la cual se autoriza a desafectar del Uso e inscribir en el Dominio Privado Municipal, el inmueble individualizado con la Nomenclatura catastral Nº 09-21-091-0973-0000, según surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 1-b parte del Lote

32-Y, parte Lote 1, del barrio Colonia Valentina Sur Rural, registrado por la Dirección Provincial de Catastro e Información territorial, bajo Expediente N° 3796-3323/2006, que se identifica como Espacio Verde, designado como Lote 1 de la manzana C que conforma un rectángulo que mide por su frente Noreste 88,00 metros por 15,00 m de fondo, y linda por su frente al Noreste con calle a ceder sin nombre, por su lado Sureste y Suroeste Remanente del Lote 32Y, y por su lado Noroeste con Lote 1a, encerrando una superficie total de 1.320,00 m2.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE N° 3033-M-2018).

ES COPIA

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14075.-

VISTO:

El Expediente N° CD-023-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario condonar la deuda devengada y no abonada en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados y Derechos de Mensura y Edificación, que mantiene la Universidad Nacional del Comahue.

Que la Universidad Nacional del Comahue presenta serios problemas financieros y presupuestarios que hacen peligrar su normal funcionamiento.

Que dicha situación genera que la universidad se vea en la necesidad de suspender el pago a proveedores y retrase el pago de impuestos y servicios públicos para poder sostener sus actividades académicas y sociales.

Que la Universidad Nacional del Comahue ocupa un rol central en nuestra ciudad, tanto para el desarrollo humano individual como para el de la sociedad en su conjunto. En términos individuales, genera nuevos profesionales, otorga nuevas y mejores oportunidades y favorece al mejoramiento del nivel de la vida. Con respecto a lo segundo, la universidad aporta al avance cultural mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica; así como también, dinamiza la economía local a través del asentamiento y tránsito en nuestra ciudad de miles de estudiantes durante el ciclo lectivo.

Que además se encarga de la contención socioeconómica de miles de estudiantes por intermedio del comedor universitario, becas, programas de extensión, etc.

Que la irrupción de la pandemia mundial desatada por el coronavirus (Covid-19) puso de manifiesto la importancia que tienen las universidades públicas y su investigación para el hallazgo de soluciones que, en el particular al momento que nos toca vivir, nos ayudan a salvar vidas.

Que, de continuar con la situación financiera y presupuestaria descrita, la universidad podría ver afectado el normal desarrollo de sus actividades, suspendiendo cursadas, servicios prestados a la comunidad, así como también becas y proyectos de investigación.

Que, en función de lo expuesto, el Estado Municipal, en el ámbito de sus competencias administrativas, debe generar las herramientas necesarias que impliquen un alivio en la situación financiera de nuestra casa de estudios y permita la continuidad de los servicios prestados por ella.

Que actualmente la Universidad Nacional del Comahue es

contribuyente activo de los tributos de Patente de Rodados y Tasa por Servicio de Propiedad Inmueble. Además, mantiene una deuda importante de sobre Derechos de Mensura y Edificación a partir de las mejoras edilicias y de infraestructura realizadas en años anteriores.

Que, si bien la Ciudad de Neuquén no es ajena a la crisis económica mundial desatada por la pandemia del coronavirus, debe tomar esta medida para que las instituciones que revisten la importancia social antes explicada funcionen de manera correcta y se pueda seguir garantizando el derecho a la educación establecido en nuestra Constitución Nacional Artículo 14º) y por los Tratados de Derechos Humanos a los que adhirió nuestro país Artículo 75º) Inciso 22) Constitución Nacional).

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén se encuentra facultado a dictar condonaciones y eximiciones de tributos municipales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 026/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado en general por unanimidad y en particular el Artículo 1º) por unanimidad, el Artículo 2º) por mayoría y el Artículo 3º) por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada por la Universidad Nacional del Comahue en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados y Derechos de Mensura y Edificación.-

ARTÍCULO 2º): EXÍMASE a la Universidad Nacional del Comahue del pago de los tributos municipales mencionados en la presente ordenanza hasta el 10 de diciembre del año 2023. La exención establecida no libera a la Universidad Nacional del Comahue de la información tributaria, técnica y de registración de planos, en relación a los conceptos señalados en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-023-M-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0453
NEUQUÉN, 22 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14075 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por mayoría;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 14075 se condona la deuda devengada y no abonada por la Universidad Nacional del Comahue en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados y Derechos de Mensura y Edificación;

Que asimismo en el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza se la exime a la Universidad Nacional del Comahue del pago de los tributos municipales hasta el 10 de diciembre del año 2023;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaria de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14075;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14075, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 02 de julio de 2020, por la que se condona la deuda devengada y no abonada por la Universidad Nacional del Comahue en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados y Derechos de Mensura y Edificación, y se la exime del pago de dichos tributos municipales hasta el 10 de diciembre de 2023.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Finanzas ----- y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-
(Expte. CD N° 023-M-2020).
NM.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14076.-

VISTO:

Los Expedientes N° SOC-9646-S-1994 y 2460-27865/95; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de 19 de diciembre 1994, se presenta la señora Devora Esther Salgado Mora, dando origen al expediente de marras, a los efectos de solicitar la regularización del inmueble individualizado como Lote 2 de la Mza 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Subdivisión de parte del lote 9, aprobado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N° 2318-2735/87, con una superficie de 259,65 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000.

Que surge de los antecedentes que mediante Ordenanza N° 2966, sancionada el 11 de julio de 1986, promulgada por Decreto N° 1061 de fecha 06/08/86, en su Artículo 2°) se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Joaquín Lujan y la señora Amanda Josefina Caso, el inmueble objeto de la presente, tramitándose tal circunstancia por Expediente N° 2933-M-86.

Que obra constancia de ocupación otorgada a favor de la señora Devora Esther Salgado Mora, D.N.I. N° 93.111.889, con fecha 3 de noviembre del año 1995.

Que posteriormente Obra Mandamiento de Desahucio y Posesión, mediante el cual su señoría faculta al oficial de justicia a proceder al desahucio de la señora Devora Esther Salgado Mora del Lote 2 de la Manzana N° 84 y otorga la posesión del mismo al señor José Guillermo Blanco y sus hijos menores, con fecha 10 de Julio de 1.999.

Que posteriormente, con fecha 09 de marzo del año 2000, se otorga Constancia Provisoria a favor del señor José Guillermo Blanco Rebolledo, D.N.I. N° 93.111.890.

Que ante los reiterados pedidos del señor Blanco, de contar con la regularización dominial, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de las actuaciones por las cuales oportunamente se autorizó la venta.

Que, siendo negativos los resultados, Se certifica mediante Constatación de Dominio que la titularidad le corresponde al Municipio de la Ciudad de Neuquén.

Que obra providencia de fecha 14 de enero del año 2015, mediante la cual la señora Caso, Amanda Josefina, D.N.I. N° F6.713.054, se presenta respondiendo a la citación efectuada, manifestando que renuncia a cualquier derecho sobre este inmueble que no habita hace aproximadamente 20 años. Asimismo, manifiesta que desconoce el paradero del señor Joaquín Luján, de quién se encuentra separada desde igual tiempo.

Que, en virtud de ello, se procede a citar mediante Edicto al señor Joaquín Luján a los efectos de que ejerza el derecho a defensa que crea tener sobre el lote, por el término de 10 (diez) días, sin observar presentación alguna a la fecha.

Que, asimismo, obra informe emitido por la Dirección General de Determinación Tributaria, donde consta que dicha parcela no registra alta en la base de datos de venta de Tierras Fiscales.

Que se realizaron inspecciones en diferentes fechas constatándose la ocupación real y efectiva por parte del señor José Guillermo Blanco Salgado y sus hijos.

Que, conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa que el peticionante ha dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente y que no existe extremo alguno a cumplimentar.

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e Información Territorial, se verifica que el interesado no posee inmuebles a su nombre.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data, en el marco de las normativas vigentes, se considera oportuno la confección de la presente norma legal que permita regularizar la situación dominial para su posterior venta.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 036/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 del día 02 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): DECLÁRASE la caducidad de los derechos otorgados por la Ordenanza N° 2966, respecto del inmueble individualizado como Lote 2 de la Mza. 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 (Sector) del barrio El Progreso, bajo Expediente N° 2318-2735/87, con una

Superficie de 259,65 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000, a favor del señor Luján Cosquín y señora Caso, Amanda Josefina, tramitado por Expediente Municipal N° 2963-M-86, por falta de ocupación.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del señor Blanco Rebolledo, José Guillermo, D.N.I. N° 93.111.890, el inmueble descrito en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Boleto de Compra-Venta, en la forma propuesta por el beneficiario, en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 6º): Queda prohibida la venta y/o permuta del citado lote y/o transferencia por cesión de derechos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 7º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 8º): El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

ARTÍCULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor del comprador.-

ARTÍCULO 10º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° SOC-9646-S-1994,2460-27865/95).-

ES COPIA
mv

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0480

NEUQUÉN, 29 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14076 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 16 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2966 dispone la adjudicación en venta del Lote 2 de la Manzana 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 (Sector) del barrio El Progreso, bajo Expediente N° 2318/-2735/87, con una superficie de 259,65 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000, a favor de los señores Luján Joaquín y Amanda Josefina Caso;

Que a través de los Expedientes identificados con N° SOC-9646-S-1994 y 2460-27865/95 el señor José Guillermo Blanco Rebolledo, D.N.I. N° 93.111.890, solicita al Órgano Ejecutivo Municipal, la regularización de la tenencia del inmueble identificado como Lote 2, Manzana 84 del Lote 10, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000;

Que obran agregados en los Expedientes mencionados anteriormente, actas de inspección hechas por la Subsecretaría de Tierras en la que se constata la ocupación real y efectiva que mantiene el señor José Guillermo Blanco Rebolledo sobre el inmueble identificado como Lote 2, Manzana 84 del Lote 10, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000;

Que la Ordenanza N° 14076 declara la caducidad de los derechos otorgados por la Ordenanza N° 2966 a favor de los señores Joaquín Luján y Amanda Josefina Caso, respecto al inmueble identificado como Lote 2 de la Manzana 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 (Sector) del barrio El Progreso, bajo Expediente N° 2318/-2735/87, con una superficie de 259,65 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000;

Que asimismo el Artículo 2° de la mencionada Ordenanza, autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta el inmueble identificado como Lote 2, Manzana 84 del Lote 10, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000 a favor del señor Blanco Rebolledo, José Guillermo;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando

observación alguna a la Ordenanza N° 14076;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14076, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 16 de julio de 2020, por la que se declara la caducidad de los derechos otorgados por la Ordenanza N° 2966 a favor de los señores Luján Cosquín y Caso Amanda Josefina, respecto al inmueble identificado como Lote 2 de la Manzana 84, ubicado en el barrio Villa Ceferino, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 (Sector) del barrio El Progreso, bajo Expediente N° 2318/-2735/87, con una superficie de 259,35 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5484-0000 y autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Blanco Rebolledo, José Guillermo, D.N.I. N° 93.111.890, el inmueble descripto anteriormente.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. SOC-9646-S-1194).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14077.-

VISTO:

Los Expedientes N° SEO-5116-M-2001 y OE-5000328-G-2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 12013 se autorizó a otorgar al señor Milla Mario Luís D.N.I. N° 26.357.333 y a la señora Mellado María Inés D.N.I. N° 30.231.566, Permiso de uso y Ocupación con opción a compra sobre el Lote 1 Manzana K del Sector IV de la Toma El Tanque, sin que conste en las actuaciones administrativas la entrega de dicho instrumento.

Que la señora Mellado renuncia al lote referido y a los derechos que le pudieran corresponder con relación al mismo.

Que la señora García Pamela del Carmen D.N.I. N° 32.344.318 y el señor Moreira Cesar Eduardo D.N.I. N° 27.979.683, solicitan la regularización de dicho inmueble a su nombre, acompañando copia de boleto de compra venta que celebrara con la señora Mellado María Inés, documentación personal y de su grupo familiar, y fotografías de los adelantos plantados sobre el mismo.

Que la Ordenanza N° 12013 claramente establece las condiciones y las características de exclusividad del Permiso de uso y Ocupación con opción a compra sobre el lote de marras, situaciones incumplidas por los beneficiarios primigenios en estas actuaciones.

El señor Milla y la señora Mellado, claramente no ocupan el lote de propiedad municipal, por lo que mal podría darse continuidad a trámites de regularización a su favor, cuestión que si han acreditado los actuales ocupantes.

Que por todo ello es que corresponde el dictado de la presente norma legal.

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos quienes mediante Dictamen no manifiestan observaciones que formular.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 038/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 del día 02 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 celebrada por el

Cuerpo el 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación con opción a compra a favor de la señora Garcia Pamela del Carmen, D.N.I. N° 32.344.318, y del señor Moreira Cesar Eduardo, D.N.I. N° 27.979.683, sobre el Lote 1 de la Manzana K del Sector IV de la Toma El Tanque.-

ARTÍCULO 2º): El lote que se autoriza a ocupar deberá ser destinado al uso exclusivo de vivienda única asiento del núcleo familiar, quedando expresamente prohibida su venta, cesión, permuta y/o cualquier otro acto jurídico que implique la transferencia de derechos sobre el mismo.-

ARTÍCULO 3º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los permisionarios, como así el falseamiento de los datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución del permiso otorgado, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 4º): DERÓGASE el Punto 7) del Anexo I de la Ordenanza N° 12013.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° SEO-5116-M-2001,OE-5000328-G-2011).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0482

NEUQUÉN, 29 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14077 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 16 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente N° SEO-5116-M-2001 los señores García, Pamela del Carmen, D.N.I. N° 32.344.318 y Moreira, Cesar Eduardo, D.N.I. N° 27.979.683 Solicitan al Órgano Ejecutivo Municipal la regularización del inmueble que ocupan desde el año 2011, identificado como Lote 1 de la Manzana k del Sector IV de la Toma El Tranque de la ciudad de Neuquén;

Que mediante Ordenanza N° 14077 el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, autoriza al órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación con opción a compra, a favor de los señores García, Pamela del Carmen, D.N.I. N° 32.344.318 y Moreira, Cesar Eduardo, D.N.I. N° 27.979.683, sobre el Lote 1 de la Manzana k del Sector IV de la Toma El Tranque;

Que el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza dispone que el Lote identificado en el Artículo 1º) de la norma citada, deberá ser destinado al uso exclusivo de vivienda única, asiento del grupo familiar, por lo que se prohíbe la venta, cesión permuta y/o cualquier tipo de acto jurídico que implique transferencia de derechos sobre el mismo;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14077;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º) Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14077, sancionada por ----- el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 16 de julio de

2020, por la que se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación con opción a compra, a favor de los señores García, Pamela del Carmen, D.N.I. N° 32.344.318 y Moreira, Cesar Eduardo, D.N.I. N° 27.979.683, sobre el Lote 1 de la Manzana K del Sector IV de la Toma El Tranque.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-
(Expte. SEO-5116-M-2001).

ES COPIA

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14078.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-3451-C-1999; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Elisa Nancy, Coronado Herrera, D.N.I. N° 92.892.185, solicita la regularización del inmueble individualizado como Lote 1 de la Manzana 113, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 del barrió El Progreso, registrado por la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-2735/87, con una superficie de 318,99m², Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-6993 0000, ubicado en el barrio Villa Ceferino.

Que mediante Ordenanza N° 3126 se autorizó al Departamento Ejecutivo a adjudicar en venta a los ocupantes de los lotes descriptos en dicha norma.

Que se verifica mediante Constatación de Dominio que la titularidad del Lote de marras, le corresponde al Municipio de la Ciudad de Neuquén.

Que se realizaron inspecciones en diferentes fechas, constatándose la ocupación real y efectiva por parte de la señora Coronado Herrera, Nancy y sus hijos.

Que se observa que la peticionante ha dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente y que no existe extremo alguno a cumplimentar.

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e Información Territorial, se verifica que la interesada no posee inmuebles a su nombre.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data, en el marco de las normativas vigentes se considera oportuno la confección de la presente norma legal que permita regularizar la situación dominial para su posterior venta.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 037/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 del día 02 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de la señora Elisa Nancy, Coronado Herrera D.N.I. N° 92.892.185, el inmueble Individualizado como Lote 1 de la Manzana 113 barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-6993-0000, Superficie 318,99 m2, según surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10, registrado ante la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N° 2318-2735/87.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo con la normativa.-

ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Boleto de Compra-Venta, en la forma propuesta por la beneficiaria, en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): Será de exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 5º): Queda prohibida la venta y/o permuta del citado lote y/o transferencia por cesión de derechos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de la beneficiaria los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º). El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

ARTÍCULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la compradora, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor del compradora.-

ARTÍCULO 9): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° SEO-3451-C-1999).-

Es copia

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETO Nº **0481**
NEUQUÉN, 29 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14078 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 16 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza consignada en el Visto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de la señora Elisa Nancy Coronado Herrera, D.N.I. Nº 92.892.185, el inmueble identificado como Lote 1 de la Manzana 113 barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral Nº: 09-20-055-6993-0000;

Que el Artículo 2º) de la Ordenanza Nº 14078 dispone que el precio de venta del inmueble identificado en el Artículo 1º) de la norma citada, sera el que fije el Tribunal de Tasaciones de la provincia del Neuquén;

Que asimismo el Artículo 7º) de la mencionada Ordenanza dispone que el destino del inmueble a adjudicar será para uso exclusivo de vivienda única de la señora Elisa Nancy Coronado Herrera;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14078;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14078, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 16 de julio de 2020, por la que se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de la señora Elisa Nancy Coronado Herrera, D.N.I. Nº 92.892.185, el inmueble individualizado como Lote 1 de la Manzana 113 barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral Nº 09-20055-6993-0000, superficie 318,99 m2, según surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10, registrado ante la Dirección General de Catastro, bajo Expediente Nº 2318-2735/87.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-
(Expte. SEO-3451-C-1999).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14079.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-4691-S-1991 y OE-1030-M-2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 2421/1991, en su Artículo 10º) se adjudica en venta al señor Paredes Barrera Evaristo, D.N.I. N° 92.866.276, el inmueble individualizado como Lote 3 de la Manzana 2 del sector La Estrella, del Barrio Villa Ceferino identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-054-3720-0000, con una superficie de 278,01m², que surge del Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión de Parte del Lote Oficial 3 y Parte del Remanente de la Chacra 187, registrado ante la Dirección de Catastro, bajo Expediente N° 2318-4670/91.

Que se establece como precio de venta el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 2080 y Sus Decretos reglamentarios.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, establece que el valor del inmueble asciende a \$ 236.300 (doscientos treinta y seis mil trescientos pesos).

Que el señor Paredes Barrera Evaristo, manifiesta su condición económica de afrontar dicho importe, solicitando un precio de fomento.

Que habiendo intervenido el área pertinente, se incorporan los informes que certifican la situación socio-económica de la familia.

Que se adjunta reporte catastral, siendo la valuación fiscal vigente de \$34.876,57 (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis con cincuenta y siete pesos).

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data y en el marco de la Ordenanza N° 10886, se considera oportuno avanzar con la presente Norma Legal, que permita formalizar la venta y su posterior escrituración.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 039/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 del día 02 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el inmueble que surge del Plano de Mensura aprobado bajo Expediente N° 2318-4670/91 , designado como Lote 3 de la Manzana 2 del Sector La Estrella, del barrio Villa Ceferino, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-054-3720-0000, con una superficie de 278,01 m2, a favor del señor Paredes Barrera Evaristo D.N.I. N° 92.866.276.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el valor fiscal vigente que determine la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.-

ARTÍCULO 3º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones inherentes a la suscripción del respectivo boleto de compra-venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2030 y sus Decretos reglamentarios.-

ARTÍCULO 4º): Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales o municipales o de cualquier otro tipo que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 5º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Escritura Traslativa de Dominio una vez cancelado el inmueble, quedando a cuenta del beneficiario el gasto que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 6º): El lote que por la presente ordenanza se adjudica en venta deberá ser destinado para uso exclusivo de su única vivienda asiento del grupo familiar.-

ARTÍCULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el comprador traerá aparejada la rescisión de la venta, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° SPC-4691-S-1991 OE-1030-M-2017).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0479
NEUQUÉN, 29 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14079 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 16 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza consignada en el Visto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Evaristo Paredes Barrera, D.N.I. N° 92.866.276, el inmueble identificado como Lote 3 de la Manzana 2 del Sector La Estrella, del barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral N°: 09-20054-3720-0000;

Que el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 14079 dispone que el precio de venta del inmueble identificado en el Artículo 1º) de la norma citada, será el valor fiscal vigente que determine la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la provincia del Neuquén;

Que asimismo el Artículo 6º) de la mencionada Ordenanza dispone que el destino del inmueble a adjudicar será para uso exclusivo de vivienda única del señor Paredes Barrera Evaristo;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14079;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14079, sancionada por ----- el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 16 de julio de 2020, por la que se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor a favor del señor Evaristo Paredes Barrera, D.N.I. N° 92.866.276, el inmueble identificado como Lote 3 de la Manzana 2 del Sector La Estrella, del barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral N°: 09- 20-054-3720-0000, con una superficie de 278,01 m2.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.
(Expte. SPC-4691-S-1991).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14080.-

VISTO:

El Expediente N° CD-005-A-2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la "Asociación Padres de Paralíticos Cerebrales", CUIT N° 30-67267002-7, Con domicilio en la calle Tunuyán N° 530 de la Ciudad de Neuquén, solicita la Condonación de la deuda devengada y no abonada que mantiene con el Municipio por distintos conceptos.

Que por Comunicación N° 026/2020 se solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal efectúe una evaluación socioeconómica financiera y detalle los consecuentes pasos a seguir con el trámite de condonación solicitado.

Que el Secretario de Turismo y Desarrollo Social del Órgano Ejecutivo Municipal efectúa un informe sobre la asociación, exponiendo que la misma "...surgió como iniciativa de un grupo de padres y madres cuyos hijos egresaron de las Escuelas Especiales. Frente a la falta de alternativas para sus hijos, con el objetivo de brindar otras posibilidades de crecimiento, se propusieron crear este espacio para personas con parálisis cerebral, con discapacidad severa y profunda".

Que el mismo concluye: "Atento al trascendental servicio que cumple la institución de referencia y, considerando las escasas vías de ingresos de fondos que cuenta para su funcionamiento, es que esta Secretaría evalúa como medida pertinente, lo planteado a través de la Comunicación N° 026/20 en relación al pedido de la Asociación sobre la condonación de deuda devengada y no abonada que mantiene con el municipio por conceptos a fin de que puedan destrabar fondos adeudados que las obras sociales mantienen con ellos".

Que el Director General de Determinación Tributaria -Secretaría de Finanzas- del Órgano Ejecutivo Municipal, informa que la asociación mantiene deuda Con el Municipio en los tributos de: Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble; Tasa por Recolección de Residuos Patógenos; y Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

Que, con respecto al procedimiento a seguir, el funcionario informa que a través de la sanción de una ordenanza, se podría condonar la deuda generada por los mencionados tributos, como así también otorgar eximiciones para períodos futuros".

Que la Presidenta de la Asociación solicita la eximición de pago de las tasas mencionadas precedentemente.

Que es oportuno, de acuerdo a la información que obra en el

Expediente, efectuar la condonación y posterior eximición de la deuda solicitada por la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30 67267002-7.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 031/2020, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada que mantiene con el Municipio la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30- 57267002-7, en concepto de Tasa por Servicio Propiedad Inmueble, correspondiente a la Partida N° 39451

ARTICULO 2º): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada que mantiene con el Municipio la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30- 67267002-7, en concepto de Tasa por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, correspondiente a la Licencia Comercial N° 27534.-

ARTICULO 3º): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada que mantiene con el Municipio la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30- 67267002-7, en concepto de Tasa por Recolección de Residuos Patógenos, correspondiente al Generador N° 913.-

ARTÍCULO 4º): EXÍMASE del pago de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, correspondiente a la Partida N° 39451, a la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30-67267002-7, por un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 5º): EXÍMASE del pago de Tasa por Recolección de Residuos Patógenos, correspondiente al Generador N° 913, a la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30-67267002-7, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6º): EXÍMASE del pago de Tasa por Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, correspondiente a la Licencia Comercial N° 27534, a la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales, CUIT N° 30-67267002-7, por un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-005-A-2020).-

**ES COPIA
mv**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETO Nº **0474**
NEUQUÉN, 27 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14080 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 16 de julio de 2020, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales CUIT Nº 30-67267002-7, es una institución sin fines de lucro, cuyo objeto es poder brindar a personas con parálisis cerebral, con discapacidad severa y profunda, tratamientos kinésico, talleres recreativos y de manualidades;

Que la mencionada Asociación funciona con aportes de las obras sociales de las personas que concurren a ella, cuotas sociales aportadas por las familias y la recaudación de fondos que obtiene la misma a través de la organización de eventos y gestiones;

Que en fecha 21 de febrero del corriente año, la Asociación Padres de Parálíticos Cerebrales solicita al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, que gestione ante el Órgano que corresponda la condonación de deuda que posee por Tasa de Licencia Comercial Nº 027534;

Que por Comunicación Nº 26/20, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén solicita al Órgano Ejecutivo Municipal, que a través del área que corresponda, efectúe evaluación socioeconómica financiera de la mencionada Asociación;

Que en cumplimiento de la Comunicación Nº 26/20, obran agregados en el Expediente Nº CD-005-A-2020 los informes emitidos por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social y Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén;

Que a través de la Ordenanza Nº 14080 se condona las deudas que mantiene la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales en concepto de Tasas por Servicio Propiedad Inmueble -Partida Nº 39451-, por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y, de Servicios correspondientes a la Licencia Comercial Nº 27534 y por Recolección de Residuos Patógenos correspondientes al generador Nº 913;

Que asimismo por la Ordenanza mencionada se exige a la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales al pago de las Tasas que correspondan por Servicio

Propiedad Inmueble -partida N° 39451-, por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y, de Servicios correspondientes a la Licencia Comercial N° 27534 y por Recolección de Residuos Patógenos correspondientes al generador N° 913, por un plazo de veinticuatro (24) meses;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14080;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14080, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 16 de julio de 2020, por la que se condona las deudas que mantiene la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales en concepto de Tasas por Servicio Propiedad Inmueble -Partida N° 39451-, por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios correspondientes a la Licencia Comercial N° 27534 y, por Recolección de Residuos Patógenos correspondientes al generador N° 913 y se exime del pago de dichos tributos por un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la promulgación de la citada Ordenanza.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Finanzas ----- y, de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. CD-005-A-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.-**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO Nº **0498**

NEUQUÉN, 03 AGO 2020

VISTO:

El Expediente OE N° 1897-M-2020 y la Ordenanza N° 11810; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11810 crea el régimen de promoción de las actividades económicas, para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, con la finalidad de dinamizar la actividad económica desplegada por los habitantes de la provincia y de la ciudad de Neuquén, previendo distintos supuestos en los que cobra vigencia la ventaja de ser proveedor local;

Que la norma en cuestión favorece y promueve la economía local mediante un sistema por el cual se otorgan beneficios a las empresas, profesionales, mano de obra y producción local, por encima de aquellos foráneos a la hora de contratar con la Administración Municipal, sus dependencias, entidades autárquicas, descentralizadas y sociedades del estado;

Que a su vez impone una obligación para la Administración Pública Municipal a los fines de que esta sea propulsora de la economía local mediante el otorgamiento de una mayor preferencia a los recursos locales, lo cual redundará en beneficio de la sociedad neuquina;

Que mediante este tipo de mecanismos, el Estado Municipal adopta un rol activo que conecta la actividad pública con la privada, impulsando esta última, la cual resulta ser uno de los ejes fundamentales en el desarrollo de la economía regional;

Que respecto de las empresas proveedoras y constructoras de origen neuquino, la ordenanza diferencia entre aquellas de origen local municipal, de origen local provincial, respecto de las denominadas no locales, otorgando mayores beneficios en las contrataciones con el Órgano Ejecutivo Municipal, a las mencionadas en primer lugar;

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario reglamentar algunos aspectos de la ordenanza, a fin de lograr su aplicación operativa y evitar conflictos de interpretación, confiriendo de esta forma las debidas garantías de seguridad y certeza jurídica a los oferentes que se presenten en los distintos procesos licitatorios;

Que el espíritu de la Ordenanza a reglamentar tiene como finalidad proteger la mano de obra, industria, comercio y producción que tenga origen local, entendiéndose este como perteneciente al territorio de la provincia y especialmente del municipio, frente a aquellos de jurisdicciones diferentes;

Que atento que la Ordenanza N° 11810, es una norma de carácter programático que requiere ser reglamentada para su efectiva aplicación, conforme se establece específicamente en sus artículos, resulta pertinente el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la Reglamentación de la **Ordenanza N° 11810** que como -----**ANEXO ÚNICO** forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en -----el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de -----Coordinación e Infraestructura y de Hacienda.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
NICOLA
SILVESTRINI.**

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTACIÓN ORDENANZA 11.810

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el régimen de promoción de las actividades económicas, para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la Municipalidad de Neuquén.

Reglamentación:

ARTÍCULO 1: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º): Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, descentralizadas y sociedades del Estado, quienes deberán:

- a) Adquirir productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen Municipal o Provincial cuando los hubiere disponibles y su calidad y precio fueran convenientes.-
- b) Contratar obras y servicios con empresas provinciales, constructoras o proveedoras radicadas en la Ciudad de Neuquén o la Provincia, cuando la calidad, características y precio resulten convenientes para los fines a lo que están destinados.-
- c) Contratar o designar, en su caso, profesionales, técnicos y mano de obra de personas nativas o residentes en la ciudad de Neuquén o la Provincia y en ella matriculados, cuando cuenten con la idoneidad requerida para la tarea a cumplir.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 2:

Inciso a) Entiéndase por la referencia a “productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen municipal o provincial” a aquellos cuyos minerales provengan de las minas o canteras situadas en el territorio municipal o provincial respectivamente; aquellos agropecuarios que sea producidos en el territorio municipal o provincial respectivamente; y aquellos industriales que sean mayoritariamente elaborados o manufacturados, o cuyo mayor valor agregado sea dentro del territorio municipal o provincial respectivamente.

Inciso b) Entiéndase por “empresas provinciales, constructoras o proveedoras radicadas en la ciudad de Neuquén o la Provincia”, aquellas que reúnan los requisitos determinados en el artículo 4 de la Ordenanza N° 11.810, y tengan su asiento efectivo de producción u operaciones, prestación de servicios, ejecución de obras y/o comercialización de bienes dentro de la ciudad de Neuquén o la provincia del Neuquén, y cuenten con las habilitaciones respectivas para el ejercicio de la actividad que corresponda.

Inciso c) Los profesionales y técnicos a los que refiere el inciso reglamentado deberán contar con la inscripción habilitante expedida por el Colegio o Consejo de Profesionales respectivo de la provincia del Neuquén, o aquel organismo que tenga el poder de control sobre el ejercicio de la profesión correspondiente dentro de la provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 3º): Los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán incluir en las cláusulas particulares de cada llamado a licitación o cualquier otro procedimiento o base de contratación, una cláusula que obligue al oferente a prever la adquisición o contratación total o parcial, de acuerdo a la existencia en la Ciudad de Neuquén o la Provincia de insumos y mano de obra de origen municipal o provincial, necesarios para la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes.

Reglamentación:

ARTÍCULO 3: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º): Serán considerados sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza todas aquellas personas físicas y jurídicas, y cualquier forma asociativa, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas o profesionales, técnicos y cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita, que revistan la calidad de proveedor municipal y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad teniendo su domicilio legal, fiscal, el asiento principal de sus negocios y la inscripción de su flota de vehículos en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-
- b) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad teniendo su domicilio legal, fiscal y asiento principal de sus negocios en la Provincia de Neuquén.-
- c) Uniones transitorias de empresas y demás agrupamientos de colaboración empresaria, cuyas empresas integrantes cumplan con alguna de las condiciones establecidas en uno de los incisos anteriores.-
- d) Instituciones y organizaciones sin fines de lucro que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en uno de los incisos a) o b) anteriores.-

A los efectos de su identificación en la presente Ordenanza se denominarán “Proveedor Local Municipal” el que cumplimente los requisitos anteriores y se encuentre radicado en la ciudad de Neuquén y “Proveedor Local Provincial” el que cumplimente los requisitos anteriores y se encuentre radicado en otro municipio de la Provincia de Neuquén.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 4:

Inciso a): Entiéndase que el requisito de antigüedad de dos o más años del domicilio legal, fiscal y asiento principal de negocios es acumulativo, por lo que el incumplimiento en alguno de estos excluye de la aplicación del beneficio. Respecto al requisito de inscripción de la flota de vehículos en la ciudad de Neuquén, se entiende que se encuentra cumplimentado el mismo, cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de estos se encuentren inscriptos en los registros correspondientes a la ciudad de Neuquén, extremo que el oferente acreditará mediante el Informe Nominal Nacional, emitido por Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, cuya fecha de emisión no podrá ser anterior a los diez (10) días hábiles previos a la presentación de la oferta, a la cual deberá acompañarse.

Se entenderá por asiento principal de negocios, aquel donde se encuentre radicada la administración y la sede operativa principal del negocio. El mismo debe coincidir con el domicilio constituido en la inscripción como contribuyente directo del Impuesto a los

Ingresos Brutos o con el domicilio de la jurisdicción principal en caso de aplicación del Régimen del Convenio Multilateral.

La autoridad de aplicación respectiva arbitrará los medios necesarios para verificar que el asiento principal de negocios del oferente se encuentre en la ciudad o provincia del Neuquén, durante la antigüedad dispuesta en el artículo reglamentado.-

Inciso b): Entiéndase que el requisito de antigüedad de dos o más años del domicilio legal, fiscal y asiento principal de negocios es acumulativo, por lo que el incumplimiento en alguno de estos excluye de la aplicación del beneficio. Se entenderá por asiento principal de negocios, aquel donde se encuentre radicada la administración y la sede operativa principal del negocio. El mismo debe coincidir con el domicilio constituido en la inscripción como contribuyente directo del Impuesto a los Ingresos Brutos o con el domicilio de la jurisdicción principal en caso de aplicación el Régimen de Convenio Multilateral.

La autoridad de aplicación respectiva arbitrará los medios necesarios para verificar que el asiento principal de negocios del oferente se encuentre en la ciudad o provincia del Neuquén, durante la antigüedad dispuesta en el artículo reglamentado.-

Inciso c): Entiéndase que todas las empresas que integren una unión transitoria, y/u otra forma de agrupamiento empresarial deberán cumplir con las condiciones establecidas en el inciso a) o b) del presente artículo. Para el caso de que una de las empresas reúna las condiciones de proveedor local municipal y la otra proveedor local provincial, se considerará al agrupamiento empresarial como proveedor local municipal, solamente en aquellos casos en que en el contrato asociativo se le asegure una participación en las ganancias del treinta por ciento (30%) o más, a la empresa integrante del mismo que reúna las condiciones previstas en el inciso a) del artículo 4º, debiendo acompañar en la oferta, una declaración jurada en tal sentido, con las formalidades que establezca la autoridad de aplicación correspondiente.

El falseamiento de información por el oferente a los fines de ser beneficiario de las disposiciones de la presente legislación, comprobada por cualquier repartición municipal conlleva la exclusión de los beneficios dispuestos por un período de cinco (5) años desde que se compruebe la infracción.-

Inciso d): Sin reglamentar.-

Se considera proveedor no local, a aquél radicado fuera de la provincia del Neuquén, que no reúna las condiciones de los incisos a) ni b) del artículo 4º.

ARTÍCULO 5º): No serán considerados sujetos beneficiarios en el sentido que lo establece la presente Ordenanza y a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos de este régimen legal los que, aún reuniendo los requisitos establecidos en el artículo precedente, estén vinculados o controlados, en los términos de la Ordenanza de Sociedades Comerciales, por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los mencionados requisitos.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 5: *Entiéndase que la referencia respecto a la “Ordenanza de Sociedades Comerciales” debe ser a la Ley General de Sociedades, Ley 19.550, en relación a lo dispuesto por el artículo 33° sobre sociedades controladas y sociedades vinculadas.*

Las personas jurídicas que pretendan la aplicación del beneficio de la presente normativa deberán manifestar mediante declaración jurada que no se encuentran comprendidas en el artículo 33° de la Ley 19.550 por o con sociedades que no cumplan los requisitos de la ordenanza 11.810, la que deberán acompañar en la oferta. El falseamiento de información por el oferente a los fines de ser beneficiario de las disposiciones de la presente legislación, comprobada por cualquier repartición municipal conlleva la exclusión de los beneficios dispuestos por un período de cinco (5) años desde que se compruebe la infracción.-

ARTÍCULO 6º): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Coordinación y Economía por el Registro de Proveedores Municipal y la Secretaría de Obras Públicas por el Registro de Constructores Municipal.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 6: *Las Secretarías establecidas como autoridad de aplicación serán reemplazadas por aquellas que absorban sus competencias de acuerdo a la Estructura Orgánica Municipal vigente al momento de la aplicación de la presente normativa.-*

ARTÍCULO 7º): En caso de contrataciones, ante la presentación de diversas propuestas cuando hayan cumplimentando lo solicitado por el organismo contratante, se tendrá en cuenta los beneficios establecidos por este régimen, considerando los siguientes puntos:

- a) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que si la oferta del “Proveedor Local Municipal” no supera en un 8% a la oferta de menor precio efectuada por un proveedor no local podrá mejorar su oferta igualando la de menor precio y tendrá derecho a su adjudicación.
- b) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que si la oferta del “Proveedor Local Provincial” no supera en un 4% a la oferta de menor precio efectuada por un proveedor no local podrá mejorar su oferta igualando la de menor precio y tendrá derecho a su adjudicación.-
- c) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, que en caso de igualdad de precios entre un “Proveedor Local Municipal” y un “Proveedor Local Provincial” prevalece el beneficio del “Proveedor Local Municipal” y que en caso de igualdad de ofertas entre dos “Proveedores Locales Municipales” se llamará a mejora de ofertas en los términos de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Municipal.

Reglamentación:

ARTÍCULO 7: *La mejora de la oferta del precio a la que hacen referencia los incisos a) y b) deberá ser requerida al oferente que se encuentre alcanzado por las disposiciones de la Ordenanza N° 11.810, desde el momento de la apertura de los sobres hasta tres días hábiles posteriores a ésta, salvo que la autoridad que hubiera autorizado la contratación, disponga de un plazo menor, que nunca podrá ser inferior a un día hábil.*

La mejora e igualación de la oferta del precio, no significará necesariamente la adjudicación de la contratación, sino sólo la equiparación en cuanto a dicho aspecto,

pudiendo ponderar la autoridad adjudicataria otros criterios a los fines de adjudicar, y en función al tipo de servicio u obra de que se trate, conforme lo dispone el artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 7838 de contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 425/14 y modificatorios.

Inciso a): El beneficio dispuesto en este inciso no será de aplicación para los casos en que la mejor oferta económica corresponda a un proveedor local provincial.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): En caso de igualdad del precio de las ofertas entre un “Proveedor Local Municipal” y un “Proveedor Local Provincial” se podrá adjudicar la oferta al “Proveedor Local Municipal”, sin llamar a mejora de ofertas.

En caso de igualdad del precio de las ofertas entre dos “Proveedores Locales Municipales” se llamará a mejora de ofertas en los términos de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Municipal, en forma previa a la adjudicación.

En caso de igualdad del precio de las ofertas entre un “Proveedor Local Municipal” y un “Proveedor No Local” se podrá adjudicar la oferta al “Proveedor Local Municipal”, sin llamar a mejora de ofertas.

En caso de igualdad del precio de las ofertas entre un “Proveedor Local Provincial” y un “Proveedor No Local” se podrá adjudicar la oferta al “Proveedor Local Provincial”, sin llamar a mejora de ofertas.

ARTÍCULO 8º): Serán responsables los funcionarios públicos, administradores y empleados provinciales, así como los oferentes y contratistas, por las conductas destinadas a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorables para la Municipalidad de Neuquén, excediendo el propósito de la Ordenanza.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 8: *Se entiende que la referencia a funcionarios, administradores y empleados públicos provinciales es comprensiva también de los funcionarios públicos, administradores y empleados municipales.-*

ARTÍCULO 9º): Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia de quien resulte responsable primario.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 9: *Sin reglamentar.-*

ARTÍCULO 10º): Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que implique transgredir disposiciones legales, están obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda.

La no observación del acto por el órgano de control no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieran el mismo.

Reglamentación:

ARTÍCULO 10: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 11º): Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 2141 y 687 (texto ordenanza resolución 650) y modificatorias, la autoridad correspondiente podrá aplicar sanciones a quienes omitieren, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 11: Entiéndase que donde dice “texto ordenanza” debe decir “texto ordenado”.-

ARTÍCULO 12º): Los Proveedores Locales Municipales y Provinciales que violen las normas de la presente Ordenanza serán excluidos de sus beneficios por un plazo comprendido entre uno (1) y diez (10) años, y no podrán ser proveedores del Municipio por igual plazo.

Reglamentación:

ARTÍCULO 12: La autoridad de aplicación respectiva será competente para graduar y aplicar las sanciones previstas en el artículo 12º).

ARTÍCULO 13º): Se considerarán en particular transgresiones a la presente Ordenanza:

- a) Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorable para el Estado municipal.
- b) Evitar por cualquier medio, por parte de las empresas adjudicatarias, que el comercio, la industria y los servicios locales provean los materiales o realicen la prestación de los servicios.
- c) No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la compra o el servicio, la participación de los proveedores provinciales, dentro de lo tecnológico y económicamente viable.

Reglamentación:

ARTÍCULO 13: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 14º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar.-

DECRETO N° 0523

NEUQUÉN, 16 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 496/20, 547/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20, 766/20, 843/20 y 895/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20 y 53/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20 y 499/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones,

resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan,

están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers – sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos-, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y

restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aerodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluido el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el fútbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas

para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3º, 6º, 7º y 9º del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto N° 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5º, 6º, 8º, 9º y 11º del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento que el citado Decreto provincial N° 895/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las previsiones normativas allí dispuestas, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día 17 de Agosto de 2020, a las previsiones ----- normativas dispuestas por el Decreto N° 895/20, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y al Decreto nacional N° 677/20, que mantiene para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones en este último establecidas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de ----- agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20 y todas las normas dictadas en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3º) PRORRÓGANSE desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de ----- agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los artículos 3º, 6º, 7º y 9º del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a ----- partir del día 17 de agosto de 2020.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de
----- Secretarios.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0491 **NEUQUÉN, 31 JUL 2020**

VISTO:

El Expediente OE N° 11104-M-2010, la Ordenanza N° 14007 y el Decreto N° 0971/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 14007 se establecieron los valores que regirán para los Tributos Municipales en el Ejercicio 2020;

Que por Decreto N° 0971/2019 se fijó el Calendario Tributario Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a su Anexo I, y el vencimiento para el pago anticipado del Segundo Semestre del Ejercicio 2020 para los Tributos que administra el Organismo Fiscal Municipal, operando este último el día 31 de julio de 2020;

Que asimismo, por Decreto N° 0405/2020, en su Artículo 5° se estableció un descuento del 10% para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe correspondiente a las cuotas del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020, según el alcance del Artículo 93°) Inciso a) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10383 y modificatorias) y lo reglamentado por el Artículo 12°) del Decreto N° 0736/06;

Que a través del Decreto N° 0736/06, reglamentario del Código Tributario Municipal, y su modificatorio Decreto N° 0631/09, se fijaron los porcentajes de los descuentos mencionados en el considerando precedente;

Que habiendo vencido el plazo aludido, numerosos contribuyentes solicitaron prorrogar el mismo a fin de poder acceder al beneficio del pago anticipado del Segundo Semestre establecido en el Artículo 5°) del Decreto N° 0405/2020;

Que por otra parte, dicho Artículo 5°) presenta un error involuntario de tipeo, donde dice: *“ESTABLÉZCASE un descuento del diez por ciento (10%) para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe de las cuotas determinadas en los Artículos 1°), 2°) y 3°) del presente Decreto”*, debe decir: *“ESTABLÉZCASE un descuento del diez por ciento (10%) para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe*

de las cuotas determinadas en los Artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto”;

Que analizadas las peticiones y considerando que los ciudadanos debían cumplir con la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social, en virtud de las medidas preventivas esenciales y obligatorias adoptadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, se estima conveniente acceder a lo peticionado por los contribuyentes;

Que el Artículo 86º del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias- establece que las fechas de pago de las obligaciones tributarias podrán ser prorrogadas por el mismo organismo que las estableció;

Que en función de lo expuesto, se considera conveniente prorrogar el vencimiento del pago anticipado del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020 de los tributos que administra el Organismo Fiscal al día 31 de agosto de 2020;

Que se cuenta con las intervenciones de la señora Subsecretaria de Ingresos Públicos y del señor Secretario de Finanzas;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 348/2020, manifestó no tener observaciones que realizar desde el punto de vista técnico – legal al proyecto de decreto;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 85º Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal y el alcance del Artículo 86º del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PRORRÓGASE al día 31 de agosto de 2020, el vencimiento del pago ----- anticipado del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020 establecido en el Anexo I del Decreto N° 0971/2019, correspondiente a los tributos: “Tasa por Servicios a la Propiedad e Inmueble”, “Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas”, “Tasa por Servicios de Iluminación”, “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”, “Derechos por Publicidad y Propaganda”, “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos” y “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales”, “Derechos de Cementerio” y “Patente de Rodados” (Títulos I, II, IV, VII, VIII, XII XIII, XIV y XV,

respectivamente, del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º) RECTIFÍCASE el Artículo 5º) del Decreto N° 0405/2020, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º) ESTABLÉZCASE un descuento del diez por ciento (10%) ----- para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe de las cuotas determinadas en los Artículos 2º), 3º) y 4º) del presente Decreto, según el alcance del Artículo 93º) Inciso a) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10383 y modificatorias) y lo reglamentado por el Artículo 12º) del Decreto N° 0736/06.”

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Secretaría de Finanzas, a las ----- áreas pertinentes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

///afg.

ES COPIA.

FDO) GAIDO
SCHPOLIANSKY.

SECRETARÍA DE CIUDADANIA

DECRETO Nº 0514

NEUQUÉN, 10 AGO 2020

VISTO:

El Expediente OE Nº 3117-M-2020 y la Ordenanza Nº 13592; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén debatió y sancionó con fecha 01 de diciembre de 2016, la Ordenanza Nº 13592, mediante la cual se creó el concurso de jóvenes destacados en los ámbitos de la cultura, el deporte y la actividad académica e intelectual;

Que en el Artículo 2º de la mencionada Ordenanza se prohibió la realización de certámenes o concursos de belleza ligados a estereotipos físicos utilizados para la elección de la reina y princesas;

Que dicha ordenanza pretende remplazar los concursos en donde las jóvenes son cosificadas a través de la valoración estereotipada de sus cuerpos, por uno que promueva valores culturales, deportivos y de actividad académica e intelectual;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal de la ciudad de Neuquén comparte esta propuesta, cuyo fin último es generar una ciudad más justa e igualitaria;

Que a través de la Ordenanza Nº 14009, se incorpora la Secretaría de Ciudadanía dentro de la Estructura Orgánica Funcional del Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén, a partir del 10 de diciembre de 2019;

Que se hace necesario establecer la reglamentación de la Ordenanza Nº 13592 conforme a la actual estructura administrativa, posibilitando así la operatividad de lo dispuesto;

Que dentro de la órbita de la Secretaría de Ciudadanía, se encuentra la Coordinación de Consejos de Juventudes, la cual se ha expedido mediante Nota Nº 591/2020, planteando la presente propuesta de reglamentación;

Que a través del Dictamen Nº 001/2020, se ha expedido la Dirección Municipal de Legales de la Secretaría de Ciudadanía;

Que se cuenta con la intervención de la señora Secretaria de Ciudadanía;

Que mediante Dictamen Nº 352/2020, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta no tener observaciones que formular desde el punto de vista

legal;

Que la Secretaría de Ciudadanía adjuntó proyecto de decreto de reglamentación de la Ordenanza N° 13592, del cual surge que a través del “Concurso Jóvenes Destacados” se premiará a nueve primeros puestos con un monto de \$ 10.000.-, según cada categoría establecida, así como a nueve segundos puestos, con la suma de \$ 5.000.- para cada categoría;

Que en virtud de ello, la Dirección General de Presupuesto, mediante Pase N° 610/2020, informó que se está tramitando la reestructura presupuestaria a fin de otorgar crédito a la Secretaría de Ciudadanía, Actividad: “Dirección y Coordinación Superior”, Imputación: 11-I-1-1-0-1-4, Partida Principal: “Transferencias”, por la suma de \$ 135.000.-;

Que se cuenta con la intervención del señor Subsecretario de Hacienda;

Que atento a lo establecido por el Artículo 85), Incisos 4) y 5), de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la Reglamentación de la **Ordenanza N° 13592** que, como ----- **ANEXO ÚNICO**, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º) FACÚLTASE a la señora Secretaria de Ciudadanía, o a quien la ----- reemplace en el futuro, a elaborar y aprobar las Bases y Condiciones del Concurso “Jóvenes Destacados” de la ciudad de Neuquén.

Artículo 3º) El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial Municipal y ----- entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4º) El gasto que surja del presente se atenderá con cargo a la partida ----- respectiva del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Ciudadanía.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

///afg.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 13592

Artículo 1°: La autoridad de aplicación del Concurso de Jóvenes Destacados en los ámbitos de la cultura, el deporte y la actividad académica e intelectual será la Secretaría de Ciudadanía, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°: El Concurso de “Jóvenes Destacados” tendrá tres (3) categorías para participar:

1. **CULTURA.** En sus diversos formatos, una obra artística que deberá exteriorizar la transmisión de valores positivos a la comunidad.
2. **DEPORTE.** En sus diversos formatos, se deberán presentar logros deportivos destacados en el periodo de un año previo a la inscripción del presente.
3. **ACADÉMICO E INTELECTUAL.** En sus diversos formatos, el proyecto aplicado deberá exhibir algún tipo de investigación innovadora, o la presentación de un producto que aporte un desarrollo sustentable para la comunidad.

Además, cada categoría se dividirá de la siguiente manera, según la edad de cada participante:

- A) **INFANCIAS:** Personas de tres (3) a once (11) años de edad cumplidos al momento de la inscripción.
- B) **ADOLESCENCIAS:** Personas de doce (12) a diecisiete (17) años de edad cumplidos al momento de la inscripción.
- C) **JUVENTUDES:** Personas de dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años de edad cumplidos al momento de la inscripción.

Los menores de edad que deseen inscribirse en el concurso deberán hacerlo a través de aquellos que ejercen su responsabilidad parental o tengan a cargo al menor, quienes serán responsables durante todo el concurso.

Artículo 3°: Requisitos para participar: Todos aquellos que quieran participar del concurso “Jóvenes Destacados” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser argentino o naturalizado.
2. Contar con residencia no menor a dos (2) años en la ciudad de Neuquén.
3. Tener la edad mínima de tres (3) años y máxima de treinta y cinco (35) años cumplidos al momento de la inscripción en el concurso.
4. No ser familiar directo de funcionarios del Gabinete Municipal ni del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.
5. La participación en el concurso puede darse de manera individual o grupal.

Artículo 4°: Para la inscripción en el concurso, en cualquiera de sus categorías, se deberá presentar:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona o las personas interesadas.
- 2) Formulario de Inscripción, el cual será generado por la Secretaría de Ciudadanía u organismo que en el futuro la reemplace, el cual estará disponible en la página oficial de la Municipalidad de Neuquén y su presentación podrá ser personal o virtual, según lo defina la Secretaría responsable.
- 3) Los menores de edad deberán presentar, además, un formulario de autorización para participar, en donde se consignen los datos del/la autorizante y la documentación en la que conste que la persona que autoriza ejerce la responsabilidad parental o tiene a cargo al menor.

Artículo 5°: El periodo de inscripción para el concurso de “Jóvenes Destacados” comenzará treinta (30) días antes de la fecha de premiación y estará habilitado por no menos de diez (10) días corridos.

Artículo 6°: El desarrollo del concurso “Jóvenes Destacados” se constituirá en tres (3) instancias. La primera será para la inscripción de los proyectos en el concurso, en la segunda se preseleccionarán los proyectos por parte del Comité Juvenil y en la tercera el Jurado elegirá un proyecto ganador por categoría a concursar.

Artículo 7°: Preselección de proyectos: El periodo de preselección de proyectos se estima en un mínimo de siete (7) días luego de finalizado el periodo de inscripción. Para tal fin, se constituirá un Comité Juvenil de preselección integrado por miembros jóvenes de las Secretarías de: Cultura, Deportes y Actividad Física, de Modernización y de Ciudadanía, que sean idóneos en aspectos del deporte, la cultura o lo académico-intelectual.

La función del Comité será seleccionar a los cinco (5) proyectos más innovadores por categoría y por grupo etario, los cuales pasarán a la instancia de elección por parte del Jurado.

Artículo 8°: Para la preselección de los proyectos el Comité Juvenil tendrá en cuenta la envergadura, la trascendencia y el mensaje transmitido de la obra cultural, los logros deportivos debidamente acreditados en el último año y el proyecto de investigación o innovación que haga un aporte sustancial a la ciudad.

Artículo 9°: El Jurado, luego de entrevistarse con los participantes, seleccionará el primer y segundo puesto de cada categoría y grupo etario. Para ello, tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

En la categoría cultura:

- Una obra artística inédita, con originalidad y de su propia autoría.
- Una obra artística que contribuya al fortalecimiento de la cultura.

- No serán admitidas aquellas obras artísticas que contengan escenas o representaciones de violencia explícita.

En la categoría deporte:

- Personas que hayan participado en competencias deportivas reconocidas por instituciones deportivas de carácter internacional, nacional, provincial y/o municipal.
- Personas que hayan alcanzado el mayor puesto dentro de una competencia, teniendo la representatividad de la ciudad de Neuquén o de la Provincia del Neuquén.

En la categoría académica e intelectual:

- Originalidad del proyecto y/o producto.
- Factibilidad científica, técnica y comercial del proyecto y/o producto.
- Grado de innovación del proyecto y/o producto.
- Capacidad para generar un cambio importante en la sociedad o medio ambiente.

La premiación se realizará cada 12 de septiembre, con motivo de formar parte de los festejos del Aniversario de la Ciudad, quedando la misma sujeta a eventuales cambios de programación.

Artículo 10°: El Jurado estará integrado por: 1) el señor Intendente de la ciudad de Neuquén o persona idónea o técnica que él designe, 2) la/el Secretaria/o de Ciudadanía, 3) la/el Secretaria/o de Cultura, Deportes y Actividad Física, 4) la/el Secretaria/o de Gobierno, y 5) un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 11°: A los cuarenta y cinco (45) postulantes preseleccionados por el Comité Juvenil se les hará una mención honorífica.

Artículo 12°: Los nueve (9) proyectos que resulten electos en primer lugar por cada categoría y rango etario recibirán premios en artículos de librería, deporte y/o artísticos, que determinará la Secretaría de Ciudadanía, por la suma equivalente de hasta Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) cada uno. Los nueve (nueve) proyectos que resulten electos en segundo lugar por cada categoría y rango etario recibirán premios en artículos de librería, deporte y/o artísticos, que determinará la Secretaría de Ciudadanía, por la suma de hasta Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-) cada uno. En ningún caso, los premios serán en dinero en efectivo.

La premiación será de la siguiente manera:

- **CULTURA:**

- a) INFANCIAS: 1° puesto, 2° puesto.
- b) ADOLESCENCIAS: 1° puesto, 2° puesto.
- c) JUVENTUDES: 1° puesto, 2° puesto.

- **DEPORTE:**

- a) INFANCIAS: 1° puesto, 2° puesto.
- b) ADOLESCENCIAS: 1° puesto, 2° puesto.
- c) JUVENTUDES: 1° puesto, 2° puesto.

- **ACADÉMICO E INTELECTUAL:**

- a) INFANCIAS: 1° puesto, 2° puesto.
- b) ADOLESCENCIAS: 1° puesto, 2° puesto.
- c) JUVENTUDES: 1° puesto, 2° puesto.

Artículo 13°: A cargo de la premiación y la entrega de las menciones honoríficas estarán los miembros del Jurado junto al Comité Juvenil.